|  |  |
| --- | --- |
|  | ADMINISTRACIÓN DE DISCAPACIDADES DEL DESARROLLO (DEVELOPMENTAL DISABILITIES ADMINISTRATION, DDA) Solicitud de servicios para niños fuera del hogar |
| NOMBRE DEL NIÑO/JOVEN | EDAD | FECHA DE NACIMIENTO |
| NOMBRE DE LOS PADRES O DEL TUTOR LEGAL (VÉASE LA DEFINICIÓN MÁS ABAJO) | FECHA DE LA SOLICITUD |
| DIRECCIÓN CIUDAD ESTADO CÓDIGO POSTAL  |
| ¿Vive este niño con usted en esta dirección? **[ ]**  Si **[ ]**  NoEn caso negativo, facilite una explicación: |
| Yo/nosotros somos los padres legales y custodios de este niño. **[ ]**  Si **[ ]**  NoSi procede, los padres o el tutor legal han proporcionado documentación judicial que verifica la relación de custodia. **[ ]**  Si **[ ]**  No |
| INFORMACIÓN LEGAL ADICIONAL RELATIVA A SU HIJO |
| NÚMERO DE TELÉFONO ACTUAL DE LOS PADRES | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO |
| NÚMERO DE TELÉFONO ACTUAL DE LOS PADRES | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO |
| NÚMERO ACTUAL DE TELÉFONO DEL PADRE EN EL TRABAJO | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL ACTUAL |
| NÚMERO ACTUAL DE TELÉFONO DEL PADRE EN EL TRABAJO | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL ACTUAL |
| **El capítulo 71A.28 RCW regula los servicios fuera del hogar. La intención de la legislatura es que cuando la única razón para los servicios fuera del hogar sea la discapacidad del desarrollo del niño, dichos servicios se ofrezcan a través de un plan de servicio voluntario centrado en la persona. Los padres o los tutores legales conservan la custodia legal de su hijo y la toma de decisiones sigue siendo su responsabilidad. Al firmar, usted afirma que es el padre o la madre que tiene la custodia del niño/joven arriba mencionado. Los padres o el tutor legal pueden poner fin a los servicios en cualquier momento. Si los padres del niño/joven están casados y viven juntos, no es necesario que ambos padres firmen. Si los padres del niño/joven están separados, se requiere la consulta y la firma de ambas partes. Se pueden hacer excepciones con una orden judicial firmada que delimite a uno de los padres la autoridad exclusiva para dirigir los servicios del niño/joven menor de edad, o cuando haya pruebas de que uno de los padres ha renunciado explícita o funcionalmente a la función de padre. El WAC 388-826-0005 define a los padres como padres biológicos o adoptivos, tutores o custodios legales con autoridad legal para tomar decisiones en nombre del niño en relación con la atención sanitaria y las prestaciones públicas.**  |
| FIRMA DEL PADRE O TUTOR LEGAL | FECHA |
| FIRMA DE LOS PADRES | FECHA |
| FIRMA DEL COORDINADOR DE LA OHS O DE LA PERSONA DESIGNADA  | FECHA |
| **DISTRIBUCIÓN:** Copias a: Padres; Expediente del Cliente; Director del Programa Residencial para Niños de la sede central |